



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO mediante apoderado judicial, contra HEIBER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2018-00179-00, que se encuentra pendiente tramitar solicitud de corrección.

Sírvase proveer.

Malambo, 20 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el Sr. CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, en calidad de demandante, presentó memorial donde solicita sea corregida la dirección del bien inmueble objeto de la presente demanda, manifestando que por error se indicó, en el escrito de la demanda que la dirección corresponde a CALLE 11F No. 1 SUR – 47 del barrio Villa Rosa del Municipio de Malambo-Atlántico, siendo en realidad CALLE 11 E No. 1sur – 45 de la urbanización Villa Rosa de Malambo, como consecuencia solicita se libre nuevamente el despacho comisorio.

Es de importancia indicar que el despacho comisorio No. 12, librado el 30 de septiembre de 2022, es consecuencia de la sentencia proferida por este despacho al interior del presente proceso el 07 de febrero de 2019, por la cual se resuelve dar por terminado el contrato de arrendamiento, se ordenar la restitución del bien inmueble y se comisiona al alcalde Municipal de Malambo para que dé cumplimiento a la orden de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 11 F – 1 sur – 47 del Barrio Villa Rosa de Malambo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corrección de la dirección del bien inmueble y se libre nuevo despacho comisorio, es de indicar que desde el contrato de arrendamiento se indica que la dirección del bien inmueble arrendado corresponde a Calle 11 F – 1 sur – 47 del Barrio Villa Rosa de Malambo, por tanto, el error no es atribuible al despacho, toda vez que, desde el contrato de arrendamiento aportado con la demanda y las pretensiones de la misma, se indica la dirección antes relacionada, lo que resultaría en una corrección de la demanda y el contrato de arrendamiento y no en una corrección de auto o sentencia por error u omisión del despacho, resultando improcedente la corrección referida.

Conforme lo expuesto el artículo 93 del C.G.P, dispone:

“CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

De lo anterior y conforme los documentos y providencias contentivas al interior del presente expediente, se concluye que resulta improcedente dar trámite a la solicitud incoada por el demandante, en virtud de que el presente proceso ya cuenta con sentencia desde el 07 de febrero de 2019, aunado a ello, el aquí demandante tuvo las oportunidades procesales para sanear cualquier irregularidad sin que hiciera uso de las mismas, ahora bien, para el caso que nos ocupa resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el art.384 del C.G.P el cual establece que:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:



1. *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

Teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 11 F – 1 sur – 47 del Barrio Villa Rosa de Malambo, no es admisible la presente solicitud, teniendo en cuenta que para tal caso, el contrato aquí aportado no puede ser modificado en esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 099**
Hoy 21 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd14afc71146d50c06416d5464cc697f2288e63a5e243b8fd1237e530919569**

Documento generado en 20/06/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>